



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días: 24/10/2022 y 24/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 9 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00139-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de decreto de medida cautelar elevada el pasado 24 de octubre de 2022, por la apoderada de la parte demandante, considera este despacho que su decreto es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio por medio del cual el Banco Av Villas da cuenta sobre la efectividad de la medida solicitada, aclarando que el saldo de la cuenta esta cobijado bajo el monto de inembargabilidad.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de cobro coactivo impuesto predial unificado que adelanta el MUNICIPIO DE ARMENIA en contra del común demandado JAIVER ALBERTO MARTÍNEZ VELANDIA (C.C.7.562.165).

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión.

SEGUNDO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio remitido por el Banco Av Villas el pasado 24/11/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a05f49c026f65fa1c3cf3e6dbff4993a47ba207d53df25298df86f252ab7d9**

Documento generado en 12/12/2022 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>